

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0400/11 TIMAC AGRO/FERTINAGRO/FUTUREA

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de octubre de 2011 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la creación de FUTUREA AGROBUSINESS, S.L., una empresa en participación con plenas funciones que será controlada conjuntamente por TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A. y FERTINAGRO NUTRIENTES, S.L..
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **21 de noviembre de 2011**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la LDC.
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.b) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 TIMAC AGRO ESPAÑA, S.A. (TIMAC)

- (6) TIMAC es una empresa española, filial de FIPAR AGRO INTERNATIONAL, S.A.S. y controlada en última instancia por COMPAGNIE FINANCIÈRE ET DE PARTICIPATIONS ROULLIER, sociedad cabecera del grupo de empresas ROULLIER.
- (7) TIMAC fabrica fertilizantes sólidos, hidrosolubles, bio-estimulantes líquidos y productos para la alimentación animal y para otras actividades relacionadas con la ganadería.

III.2. FERTINAGRO NUTRIENTES, S.L (FERTINAGRO)

- (8) FERTINAGRO es una empresa española, filial de TERVALIS DESARROLLO, S.A., dedicada al negocio de la fabricación de fertilizantes. FERTINAGRO, que cuenta con 11 unidades de producción en España, ejerce, en particular, la actividad de producción de fertilizantes y abonos complejos y especiales, líquidos y sólidos.

IV. VALORACIÓN

- (9) Esta Dirección de Investigación considera que la operación de concentración notificada no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que las cuotas

transferidas por las matrices a la empresa en participación en España son [5-10] ¹% en todos los casos.

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

¹ Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.